**CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.
(DOF del 08 de noviembre de 2024)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.- Expediente: 12/212/ (72) / 8 Legajo 76.**

**Asunto:**     Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente administrativo 12/212/(72)/ 8 Legajo 76, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de las solicitudes de folios 177743/2024; 177777/2024 y 177801/2024 presentadas el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificadas respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato Textil de Trabajadores de la Fábrica "Colomer"; Sindicato Obrero Textil del Ramo de Lana Libertad; Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial "Razón y Justicia"; Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod, S.A. de C.V. "16 de Septiembre"; Sindicato Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso"; Sindicato "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles Similares y Conexos de Tlaxcala y el Sindicato Industrial "21 de marzo" de Obreros y Obreras Textiles y Similares, para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**. - Que el Contrato Ley de esta rama de la industria se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, cuyo proemio indica su vigencia del veintiuno de enero de dos mil veintitrés al veinte de enero de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO**. - Que el Contrato Ley en mención se revisó en su aspecto salarial por convenio de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

**TERCERO**. - Que en atención a las solicitudes de revisión integral del Contrato Ley de esta Rama Industrial, recibidas el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA-31/481/2024 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato Textil de Trabajadores de la Fábrica "Colomer"; Sindicato Obrero Textil del Ramo de Lana Libertad; Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial "Razón y Justicia"; Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod, S.A. de C.V. "16 de Septiembre"; Sindicato Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso"; Sindicato "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles Similares y Conexos de Tlaxcala y el Sindicato Industrial "21 de marzo" de Obreros y Obreras Textiles y Similares, sí satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I, II y III; 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**I.**     Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de la Ley.

**II.**     Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de la Lana, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la propia industria.

**III.**    Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en Carretera Picacho-Ajusco número 714, Edificio A, Primer Piso, Colonia Torres de Padierna, Código Postal 14209, Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, o a través de la cuenta de correo conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

       Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

**IV.**   En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.

**V.**    En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

**PUBLÍQUESE** este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, el licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo, 9 fracción III, 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.